

Señor
JUEZ CIVIL DE REPARTO -BOGOTA-
E.S.D

ACCIONANTE: JUAN DAVID SALAMANCA
ACCIONADO: CNCS -UNIVERSIDAD LIBRE
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA – DEBIDO PROCESO

JUAN DAVID SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con **CC No 80767613**; por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me ampare los derechos fundamentales, me ha causado perjuicios en cuanto al ingreso al empleo público de carrera administrativa, de conformidad con los **SIGUIENTES HECHOS**:

I. HECHOS

PRIMERO: La Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante el Acuerdo No. 63 del 13 de julio de 2023, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, correspondiente al Proceso de Selección No. 2508 de 2023 - Superintendencia del Subsidio Familiar.

SEGUNDO: El 14 de diciembre de 2024 presenté la prueba de ejecución, en la cual se evidenciaron condiciones inadecuadas en el lugar y en el vehículo asignado para la prueba. Además, no se contaba con un sistema de grabación dentro del vehículo que garantizara la transparencia e igualdad en el proceso de evaluación. Una vez publicados los resultados, observé que la calificación obtenida no reflejaba mi desempeño real, ya que se cumplían satisfactoriamente los criterios de evaluación. Adicionalmente, en algunos aspectos de la calificación se asignó un puntaje de cero (0) sin justificación aparente.

TERCERO: El 14 de enero de 2025 presenté una reclamación ante la Universidad Libre de Colombia, entidad encargada del proceso, respecto a los resultados de la prueba de ejecución correspondiente a la OPEC No. 203691 de la convocatoria 2502 al 2508, para el empleo de Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 17, de la Superintendencia del Subsidio Familiar. En dicha reclamación expuse mi inconformidad con la puntuación otorgada y solicité la revisión de las

respuestas proporcionadas durante la prueba, ya que algunas aparecían con calificación de cero (0) a pesar de haber sido respondidas correctamente. Además, resalté que la falta de un mecanismo de grabación impidió que se garantizara la transparencia del proceso, dejando mi palabra sin posibilidad de respaldo ante la evaluación realizada.

CUARTO: Mediante el radicado de reclamación **SIMO No. 954934706 de enero de 2025**, recibí respuesta a mi solicitud, la cual carecía de fundamento y no brindaba las garantías mínimas exigibles en un proceso de esta naturaleza. La respuesta no atendió de manera suficiente los argumentos planteados en mi reclamación ni garantizó el debido proceso.

QUINTO: Conforme al artículo 27, Título V, Capítulo I de la Ley 909 de 2004, que regula el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera administrativa en procesos de selección o concursos, se establece la obligación de garantizar la transparencia y equidad en la evaluación de los aspirantes. La falta de mecanismos de verificación objetiva en mi prueba de ejecución y la calificación inconsistente vulneran este principio legal, afectando mi derecho a una evaluación justa y objetiva.

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. (Negrilla y subraya fuera de texto)

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La presente acción tiene como finalidad la vulneración de los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia):

- La falta de garantías en la evaluación, como la ausencia de un mecanismo de grabación y la calificación arbitraria con puntajes de cero sin justificación, afecta tu derecho a un proceso transparente, imparcial y justo.

2. Derecho a la igualdad (Artículo 13 de la Constitución):

- La falta de condiciones óptimas para la prueba de ejecución y la inexistencia de grabaciones podrían implicar un trato desigual frente a otros aspirantes que pudieron haber contado con mejores condiciones o mayores garantías.

3. Derecho de petición (Artículo 23 de la Constitución):

- La respuesta recibida a la reclamación carece de fundamento suficiente y no responde de manera efectiva a mis inquietudes, lo que constituye una vulneración a este derecho.

4. Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y transparencia (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución):

- La evaluación no se realizó con las garantías mínimas de objetividad, lo que impide que el proceso de selección se base en mérito y transparencia, afectando tu posibilidad de acceder al empleo público en igualdad de condiciones.

III. PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, solicito a usted señor Juez que previos los trámites establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se sirva tutelar mi derecho fundamental a:

- 1. Que se ordene la revisión y recalificación de la prueba de ejecución** presentada en la OPEC No. 203691 dentro de la convocatoria 2502 al 2508, asegurando que se evalúe de manera objetiva, justa y conforme a los criterios establecidos en el proceso de selección.
- 2. Que se garantice el debido proceso y la transparencia** en la evaluación, disponiendo de mecanismos de verificación adecuados, como la grabación de las pruebas prácticas, para evitar arbitrariedades y asegurar el derecho a la igualdad en la selección de personal.
- 3. Que se declare la vulneración de mis derechos fundamentales** al debido proceso, a la igualdad, al derecho de petición y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y transparencia, ordenando las medidas necesarias para su restablecimiento.

4. **Que se ordene a la entidad responsable** (Universidad Libre de Colombia y/o la Comisión Nacional del Servicio Civil) proporcionar una respuesta clara, detallada y debidamente motivada a la reclamación presentada, explicando de manera precisa la calificación asignada y corrigiendo cualquier irregularidad.

5. **Que se adopten medidas administrativas** para evitar futuras vulneraciones en los procesos de selección, asegurando condiciones óptimas en la realización de pruebas de ejecución y garantizando la existencia de mecanismos de registro y verificación de las evaluaciones.

IV. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos han sido vulnerados o amenazados por acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en ciertas circunstancias.

En el presente caso, la vulneración de mis derechos fundamentales ha sido ocasionada por la **Universidad Libre de Colombia**, en su calidad de entidad encargada del proceso de evaluación, y por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, como ente rector del concurso de méritos.

Dado que las entidades accionadas tienen carácter nacional y la controversia se origina en el marco de un proceso de selección para un empleo público, **la competencia para conocer de la presente acción de tutela corresponde a los Jueces del Circuito, en razón de la materia y conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente acción de tutela se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que protegen los derechos fundamentales vulnerados en el proceso de selección:

1. Constitución Política de Colombia:

- **Artículo 13:** Garantiza el derecho a la igualdad, asegurando que todas las personas reciban el mismo trato y las mismas oportunidades en los procesos de selección para cargos públicos.

- **Artículo 23:** Establece el derecho fundamental de petición, el cual exige que las respuestas a solicitudes sean oportunas, claras y debidamente motivadas.
- **Artículo 29:** Consagra el derecho al debido proceso, el cual aplica en todas las actuaciones administrativas y judiciales, garantizando transparencia, imparcialidad y el respeto a las reglas previamente establecidas.
- **Artículo 40, numeral 7:** Reconoce el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de mérito y equidad.
- **Artículo 86:** Regula la acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos son vulnerados o amenazados.

2. Ley 909 de 2004:

- **Artículo 27, Título V, Capítulo I:** Regula los principios que deben regir los procesos de selección para el ingreso y ascenso en empleos de carrera administrativa, garantizando la igualdad, mérito y transparencia en la evaluación de los aspirantes.

3. Decreto 2591 de 1991:

- **Artículo 1:** Reglamenta la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales cuando no exista otro medio eficaz de defensa judicial.
- **Artículo 37:** Establece que los Jueces del Circuito son competentes para conocer en primera instancia las acciones de tutela contra entidades del orden nacional.

4. Jurisprudencia de la Corte Constitucional:

- **Sentencia T-1316 de 2001:** La Corte Constitucional ha reiterado que los procesos de selección para cargos públicos deben regirse por los principios de mérito, igualdad y transparencia, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción.
- **Sentencia T-418 de 2014:** La falta de motivación en la calificación de una prueba dentro de un proceso de selección puede vulnerar el derecho al debido proceso y dar lugar a la intervención del juez constitucional.
- **Sentencia T-1010 de 2012:** Resalta la importancia de garantizar mecanismos de verificación y registro en procesos de selección, evitando arbitrariedades en la evaluación de los aspirantes.

Dado que la calificación de la prueba de ejecución no contó con mecanismos de verificación adecuados y la respuesta a la reclamación no fue

motivada ni clara, se configura una violación a los derechos fundamentales mencionados, lo que justifica la procedencia de la presente acción de tutela.

JURISPRUDENCIA:

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Pruebas documentales y/o fotográficas que evidencien las condiciones del lugar y el vehículo en que se realizó la prueba de ejecución.

VII. NOTIFICACIONES:

Al suscrito en el correo electrónico juancho3084davidsan@gmail.com

VIII. ANEXOS

Junto con la presente acción adjunto las piezas documentales determinadas en el acápite de pruebas.

IX. JURAMENTO

De conformidad con lo reglado en el artículo inciso 2° del canon 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo a gravedad de juramento no haber presentado ninguna otra acción basada en los mismos hechos y derechos.

X. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

La Ley 1751 de 2015 en su artículo 5 mediante el cual indica las Obligaciones del Estado en su numeral e) indica el principio de Oportunidad como "La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones".

Corte Constitucional Sentencia T-092/18

Del señor Juez,



JUAN DAVID SALAMANCA JIMENEZ
CC No 80.767.613